

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, **11 MAY 2015**

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

109/15



As. 098

VISTO: la necesidad de aprobar el Cuadro de Tarifas Máximas de gas natural correspondiente al servicio de distribución de Montevideo, de la Distribuidora de Gas Montevideo S.A. – Grupo Petrobras, a regir a partir del 1º de mayo de 2015, según planilla adjunta. -----

RESULTANDO: que los precios son los que derivan de las variaciones en los componentes de costos operados.-----

CONSIDERANDO: que el ajuste propuesto se compatibiliza con lo establecido en el Anexo Tarifas de Gas Natural de la Addenda al Contrato de Concesión de 6 de febrero de 2002 y la segunda Addenda de 9 de enero de 2013, así como con los valores resultantes de la revisión de los cálculos realizados por la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua y la Dirección Nacional de Energía.-----

ATENTO: a lo expuesto y lo establecido en el artículo 51 de la Constitución de la República;-----


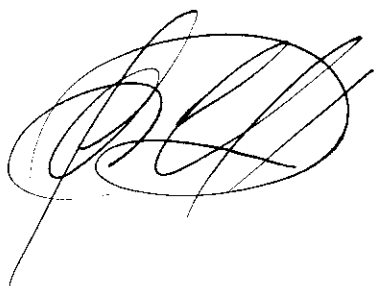
-----**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**-----

-----**DECRETA:**-----

Artículo 1º.- Autorízase a la empresa Distribuidora de Gas Montevideo S.A. – Grupo Petrobras, el ajuste en sus tarifas a regir a partir del 1º de mayo de 2015, para el servicio de distribución de gas natural de Montevideo, conforme al Cuadro de Tarifas Máximas que se anexa y forma parte del presente decreto.-----

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.-----

/MZ



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Periodo 2015 - 2020



MONTEVIDEO GAS

En vigencia a partir de

01-may-16

TARIFAS MAXIMAS PARA GAS NATURAL A USUARIOS (SIN IMPUESTOS)

En Dólares de los Estados Unidos de América

CATEGORIA / CLIENTE	En Dólares de los Estados Unidos de América						
RESIDENCIAL	Carga fija por factura (1)	Carga por m ³ consumido		Carga por conexión			
		Componente gravado	Componente no gravado (2)				
R	9.20	0.588	0.593	226			
SERVICIO GENERAL (3)	Carga fija por factura (1)	Carga por m ³ consumido				Carga por conexión	
P		0 a 1000 m ³		más de 1000m ³			
		Componente gravado	Componente no gravado (2)	Componente gravado	Componente no gravado (2)		
	69.48	0.513	0.594	0.436	0.594	340	
SERVICIO GENERAL (3)	Carga fija por factura (1)	Carga por m ³ /día (4)	Carga por m ³ consumido				Carga por conexión
G			0 a 5000 m ³		más de 5000m ³		
		Componente gravado	Componente no gravado (2)	Componente gravado	Componente no gravado (2)		
	90.86	2.241	0.174	0.594	0.162	0.594	1000
GRANDES USUARIOS (3)	Carga fija por factura (1)	Carga por m ³ /día (4)	Carga por m ³ consumido				
FD			Componente gravado	Componente no gravado (2)			
		434.39	2.504	0.139	0.594		
OTROS USUARIOS	Carga fija por factura (1)	SUBDISTRIBUIDORES			EXPENDEDORES GNC		
		Carga por m ³ /día (4)		Carga por m ³ consumido gravado	Carga por m ³ /día (4)	Carga por m ³ consumido gravado	Carga por m ³ consumido no gravado (2)
SBD - GNC	90.86	—		—		0.281	0.594

Nota: "m³" o metro cúbico significa la cantidad de gas cuyo poder calorífico superior es de 9300 kcal; "m³/día" significa metro cúbico por día. A efectos de la facturación se utilizará el tipo de cambio interbancario vendedor de cierre vigente al último día del mes anterior al de prestación del servicio, según el Banco Central del Uruguay.

Estas tarifas deben cargarse con el IVA (22%) al cargo fijo y al cargo por metro cúbico consumido.

(1) Cargo fijo mensual

(2) Retenciones a la exportación Argentina. Exento de IVA.

(3) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable siempre que contraten los siguientes mínimos:

G: quinientos metros cúbicos por día (500 m³/día)

FD: cinco mil metros cúbicos por día (5000 m³/día)

Las tarifas G y FD requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por metro cúbico consumido.

(4) Cargo mensual por cada metro cúbico diario de capacidad reservada.

